



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0074-2026-DGA-UNP

Piura, 11 de marzo de 2026

VISTO:

El expediente N° 3212-107-25-6, que anexa la solicitud del ex servidor de la Universidad Nacional de Piura el señor Luis Correa Soto de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2025, el servidor Sr. Luis Correa Soto, manifiesta que, conforme a la Resolución Rectoral N° 670-R-79, de fecha 23 de julio de 1979, fue nombrado con antigüedad al 01 de enero de 1979; precisando que en el mes de enero de 1990 presentó su renuncia a las funciones que venía desempeñando. En ese sentido, solicita el reconocimiento de los años de servicios prestados como servidor público, equivalente a once (11) años, conforme a lo señalado en la citada resolución y en la constancia de haberes y descuentos que adjunta a su solicitud, con la finalidad de gestionar el trámite de su pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, mediante **Informe N° 0169-AE-URH-UNP-2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, opina en relación al requerimiento de reconocimiento de tiempo de servicios, requerido por el señor Luis Correa Soto, quien fuera servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura; al respecto se cumple con informar lo siguiente: Mediante Resolución Rectoral N° 670-R-79 emitida el 23 de julio de 1979, se le confiere nombramiento al señor Luis Correa Soto, con vigencia a partir del 01 de enero de 1979, en la plaza de Portero Grado Sub Grado VII-1. La Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, emitió una Constancia de Haberes y Descuentos, que suscrita por la Jefa de la Oficina de Remuneraciones Sra. CPC: Carmen Alicia Sandoval Rivera y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Sr. LIC. Ms.c. Adolfo Zeta Vite; en la cual indica que el señor Luis Correa Soto, tiene registro de las remuneraciones percibidas desde el mes de enero del año 1980 y hasta el mes de enero del año 1990, **haciendo un total de diez (10) años**. Siendo así esta Unidad concluye, mencionando que, en atención al pedido de la parte interesada, se debe proceder al reconocimiento del tiempo indicado en el presente Informe, previo análisis de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante **Informe N° 1747-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica analiza el caso materia de evaluación, señalando que el reconocimiento de años de servicio para servidores del estado es un proceso cuyo propósito es formalizar el tiempo trabajado, otorgando beneficios y valorando la trayectoria, mediante resoluciones, placas o diplomas por cumplir determinados años de servicios; siendo un trámite administrativo esencial para formalizar la carrera en el estado, que se gestiona en tu propia entidad y puede implicar beneficios tangibles. Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que la petición del administrado -ex servidor administrativo nombrado de esta institución- Luis Correa Soto, se ampara UNICAMENTE respecto a su regularización de su record laboral o tiempo de servicios para con el Estado, en calidad de ex servidor; en este sentido, me remito a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 169-AE-URH-UNP-2025 de fecha 11.12.2025; en la cual, da cuenta que, en mérito a la Constancia de Haberes y Descuentos emitida por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, la persona de Luis Correa Soto, tiene registro de las remuneraciones percibidas desde el mes de enero del año 1980 y hasta el mes de enero del 1990, haciendo un total de Diez (10) años. **CONCLUSION.** - Que, en virtud a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos además del análisis establecido en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA** que: Se debe declarar **VIABLE** la solicitud realizada por el ex servidor de la Universidad Nacional de Piura, LUIS CORREA SOTO, concerniente UNICAMENTE al reconocimiento de su tiempo de servicios laborados al Estado; el mismo que tal como señala el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 169-AE-URH-UNP-2025; asciende a un total de Diez (10) Años. Se debe **EMITIR** la Resolución de la Dirección General de Administración correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0074-2026-DGA-UNP

Piura, 11 de marzo de 2026

Que, mediante **Oficio N.º 1134-R-UNP-2026**, de fecha 11 de marzo de 2026, el Rector de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Director General de Administración a efectos de disponer la emisión de la resolución correspondiente, precisando que, conforme a la opinión emitida por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se debe declarar viable la solicitud formulada por el ex servidor de la Universidad Nacional de Piura, Sr. Luis Correa Soto, en lo que respecta únicamente al reconocimiento de su tiempo de servicios laborados al Estado, el mismo que, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad competente, se encuentra debidamente sustentado en la documentación obrante en el expediente;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando **1.1. del Art. IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Legalidad, lo siguiente**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

El Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:

c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración y en uso de las atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor del ex servidor Sr. **LUIS CORREA SOTO**, el tiempo de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de diez (10) años, conforme a lo señalado en el Informe N.º 0169-AE-URH-UNP-2025 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N.º 1747-2025-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el mismo que se encuentra debidamente sustentado en la documentación obrante en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura incorpore el presente reconocimiento en el legajo personal del ex servidor, para los fines administrativos correspondientes, así como para los trámites que estime pertinentes ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **LUIS CORREA SOTO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO
URH (4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO